

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo al que desee contestación por carta.

DE ACTUALIDAD

El Magisterio primario no puede esperar grandes cosas para mejorar su situación económica, porque en cuestiones de instrucción pública siempre se dejan a medias los problemas; mas ya que todos no podemos disfrutar mejora alguna en nuestros sueldos en 1915, y acaso tampoco en 1916, vemos con agrado que buen número de compañeros participan de los nuevos aumentos consignados en el presupuesto de Instrucción para el corriente año.

Con el ascenso a 625 pesetas de cuantos maestros tenían menor sueldo se ha dado un paso de avance para que pronto pueda ser un hecho el mínimum de mil, prometido hace ya algunos años.

Con ese sueldo, las retribuciones y la gratificación de adultos, esos «afortunados» compañeros podrán hacer frente a las im- periosas necesidades de la vida con más desahogo que antes, y aunque ésto no es bastante para que el maestro deje de pensar en otros arbitrios para nivelar el presupuesto doméstico, no cabe otro recurso que el de conformarnos y reconocer que en el Ministerio de Atocha no son indiferentes al justo clamoreo del Magisterio nacional.

Viene luego el ascenso a mil pesetas de gran número de maestros de la categoría de 625, siendo en nuestro concepto muy acertada la forma establecida para hacer efectivo el nuevo haber, ya que si en parte

se premia a la antigüedad, no se olvida al elemento joven que quiera ascender, demostrando su aptitud en la honrosa lid de la oposición restringida y libre.

Entendemos que no puede hacerse más con tan poco dinero como se destina a estas «pequeñeces» de maestros y escuelas.

Después de tratar de aplicar la insignificante suma destinada a las categorías intermedias, y después de tantos planes, la mayor parte egoistas, de cuantos han pretendido demostrar la mayor equidad en el reparto, no desaparecen las tan traídas y llevadas categorías, aumentando, en cambio, la de 1.500 pesetas que, si bien puede servir de norma para nuevas reformas, viene hoy a hacer más complicada la escala de sueldos y no resolver nada práctico en la mejora de los haberes.

El Sr. Esteban Collantes, sin embargo, es digno de aplauso; pues no disponiendo de más paño, las capas para abrigar a tantos, necesariamente habían de resultar en corto número y cortas de talle todas las confeccionadas.

Queda por aplicar el millón de pesetas, destinado a nuevas plazas, para emplear el sobrante a mejorar las de sueldos inferiores a mil pesetas.

Esta última parte del problema reformista podrá tener sus dificultades, como todo negocio que se quiere desarrollar en grande esfera disponiendo de pequeño capital; pero con buena voluntad y sana orientación, condiciones que, sin duda, adornan a los señores Esteban Collantes y Bullón, podemos esperar que pronto se buscará el me-

dio más justo de dar distribución a esas pesetas consignadas en presupuesto.

Al efecto, algunas plazas de reciente creación deben quedar a cargo del Estado, así como otras que convendrá establecer, y dejando un remanente para aplicarlo a las que durante el año se establezcan por circunstancias especiales, se crearán con el sobrante cuantas plazas de mil pesetas sea posible.

Si después de todo esto, el concurso de traslado se resuelve pronto y se anuncia otro en seguida, se da celeridad a la publicación del Escalafón, y se conceden los ascensos correspondientes por corrida de escalas y se procura dar ingreso en propiedad al gran número de interinos que esperan su justa redención, podremos decir que los asuntos de primera enseñanza se atienden cual corresponde a su importancia, y que en años sucesivos se proseguirá la obra emprendida hasta colocar a España al nivel de cultura de las más adelantadas en el camino del progreso.

POMPEYO.

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

relativo al ingreso, ascenso y traslado en el cuerpo de inspectores de primera enseñanza:

«EXPOSICIÓN.—Señor: El Real decreto de 5 de mayo de 1913 establece, con excelente acuerdo, que las plazas del Cuerpo de inspectores de primera enseñanza no correspondientes a los maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio deberán proveerse por oposición; pero no determina la forma en que éstas deben hacerse, ni siquiera la índole o naturaleza de los ejercicios en que habrán de consistir.

Y como sería inútil convocar las oposiciones sin determinar antes la forma en que éstas se han de verificar, urge proceder a la publicación del oportuno reglamento.

A este fin responde el adjunto proyecto de decreto, en el cual, teniendo en cuenta la índole esencialmente pedagógica que debe tener la Inspección de primera enseñanza, y buscando las mayores garantías de acierto en la selección de funcionarios llama-

dos a ejercer tan delicada misión, no se ha omitido medio alguno que pueda conducir a aquilatar el mérito de los opositores, estableciendo al efecto los ejercicios necesarios para que éstos puedan demostrar no sólo sus conocimientos teóricos, sino también su aptitud práctica para enseñar, ya que ésta es indispensable en los que han de ser consejeros y guías de los que enseñan.

En cuanto a las condiciones exigidas a los aspirantes, se han restringido aún más las que establecía el Real decreto de 5 de mayo de 1913, que con criterio demasiado amplio llegaba a concederlas, en su art. 50, a todos los que poseyeran el título de licencia en Derecho, carrera que, aun siendo de gran importancia, no es ciertamente la más relacionada con los estudios pedagógicos que a un inspector de enseñanza debe exigirse.

Se ha procurado también en el Tribunal la mayor garantía de competencia, determinando que éste se halle formado exclusivamente por inspectores de primera enseñanza y profesores normales, además del consejero de Instrucción pública que debe presidirlo. Al mismo tiempo, y con objeto de que puedan proveerse con toda rapidez las vacantes, el ministro que suscribe ha considerado muy conveniente autorizar la creación de un Escalafón de aspirantes, que puede ser excelente plantel de futuros inspectores.

Dispónese, por último, que en lo sucesivo todos los ascensos sean por orden de rigurosa antigüedad, como se halla establecido en el Escalafón de profesores numerarios de Escuelas Normales, al cual debe asimilarse, en cuanto sea posible, el de inspectores de primera enseñanza, ya que es tan semejante la misión que unos y otros están llamados a cumplir.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de marzo de 1915.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Conde de Esteban Collantes*.

REAL DECRETO.—En atención a las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza será exclusivamente por oposición, considerándose para todos los efectos como igual a este procedimiento de ingreso, el que reconoce la legislación vigente a los maestros y maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Art. 2.º Las dos terceras partes de las

vacantes y de las plazas de nueva creación se proveerán por oposición directa en dos turnos, que serán los que a continuación se expresan:

1.º Oposición entre maestros de escuelas nacionales que posean el título de maestro con arreglo al plan de 30 de agosto de 1914 o al antiguo superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en escuelas nacionales de primera enseñanza.

2.º Oposición libre entre maestros y maestras normales, licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aptitud para hacer oposiciones a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales y maestros con título superior o su equivalente que hayan ejercido por lo menos durante tres años en escuela pública.

Art. 3.º Los turnos establecidos en el artículo anterior alternarán por orden riguroso entre las vacantes de inspectores que correspondan al turno de oposición directa.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán iguales para ambos turnos y se verificarán en Madrid.

Art. 5.º El Tribunal de oposiciones se nombrará de Real orden y estará compuesto de los siguientes jueces:

Un consejero de Instrucción pública perteneciente a la Sección primera del Consejo, presidente; un profesor o profesora numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; un profesor o profesora también numerario, de las Escuelas Normales, y dos inspectores de primera enseñanza, el más moderno de los cuales actuará como secretario.

Para sustituir a los vocales que por causa justificada no puedan asistir a la constitución del Tribunal, serán nombrados, al mismo tiempo que aquéllos, cinco suplentes, cuyos nombramientos recaerán en personas que reúnan las mismas condiciones que las exigidas en el párrafo anterior a los vocales propietarios.

Los jueces percibirán en concepto de dietas la misma indemnización que tienen asignada los que forman parte de Tribunales de oposición a plazas de profesores numerarios de Escuelas Normales.

Art. 6.º La convocatoria para las oposiciones tendrá lugar en la primera quincena de enero de cada año, y comprenderá todas las vacantes que se hayan producido en el año anterior y no hayan correspondido a los maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

A la vez que la convocatoria, se publica-

rará el Tribunal nombrado para las oposiciones.

Art. 7.º El plazo de admisión de las solicitudes para tomar parte en las oposiciones será de dos meses, a partir de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

A la solicitud acompañarán los aspirantes los documentos justificativos de su capacidad legal para hacer las oposiciones.

Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Para tomar parte en las oposiciones es indispensable:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y reunir las condiciones expresadas en el art. 2.º de este decreto, según se trate de oposición libre o restringida.

Art. 9.º Los opositores podrán presentar, a la vez que los documentos justificativos de su capacidad legal, los que acrediten algún mérito o servicio de carácter pedagógico, científico, literario o artístico.

Art. 10. El día que los opositores se presenten al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán presentar un trabajo personal acerca de alguna cuestión de Pedagogía general o de Metodología aplicada a la escuela primaria.

Art. 11. Las oposiciones constarán de los cinco ejercicios que a continuación se indican, y todos ellos serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 12. El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los comprendidos en el cuestionario que formará el Tribunal, y constará, por lo menos, de 20 temas de cada una de las asignaturas siguientes:

Pedagogía fundamental.

Historia de la Pedagogía.

Pedagogía de anormales.

Legislación escolar comparada.

Técnica de la Inspección.

El Cuestionario, redactado por el Tribunal, será dado a conocer a los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios. Al mismo tiempo se enviará una copia del mismo a la Dirección general de Primera Enseñanza. La contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o de la mayoría del mismo en el término de cuatro horas, sin que sea permitido a aquéllos valerse de libros, apuntes o auxilio alguno.

Si la lectura de los trabajos que después habrán de hacer los opositores ante el Tribunal no pudiera hacerse en el mismo acto,

quedarán aquéllos encerrados en sobres firmados por el secretario del Tribunal y rubricados por el presidente hasta que sean leídos, conservándose en una urna, que estará lacrada y sellada, bajo la custodia del secretario.

Art. 13. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cada opositor a cinco temas sacados por él mismo a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el artículo anterior.

El tiempo invertido por cada opositor en la contestación podrá exceder de una hora, y el ejercicio se verificará por orden alfabético de apellidos.

Art. 14. El tercer ejercicio consistirá en traducir, sin auxilio de Diccionario, una página de un libro de Pedagogía escrito en francés, alemán, inglés o italiano. Los opositores manifestarán por escrito al Tribunal, antes de comenzar las oposiciones, cuál de estos idiomas eligen para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 15. El ejercicio cuarto tendrá carácter exclusivamente práctico, y deberá consistir, según acuerdo del Tribunal, en la tramitación de un expediente de los que están a cargo de los inspectores de primera enseñanza o en la práctica de una visita de inspección a una escuela pública.

Para la práctica de este ejercicio, el presidente del Tribunal solicitará con la antelación necesaria de la Dirección general de primera enseñanza los medios necesarios para que el ejercicio pueda llevarse a efecto debidamente.

Art. 16. El quinto y último ejercicio se verificará en una escuela nacional y consistirá en un ejercicio práctico de enseñanza durante el tiempo que acuerde el Tribunal.

Art. 17. Los vocales del Tribunal podrán hacer al actuante las observaciones o pedirle las explicaciones que consideren necesarias en cualquiera de los ejercicios.

Art. 18. Terminados los ejercicios, examinados los trabajos presentados por los opositores y los demás méritos alegados por éstos, previa la comunicación de juicios entre los jueces para el mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente en votación nominal a la designación de los opositores a quienes por orden de mérito han de adjudicarse las plazas vacantes, siendo indispensable para la validez de las propuestas una mayoría de tres votos, cualquiera que sea el número de vocales a que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los actuantes obtuviera dicha mayoría, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en ésta la alcanzase ninguno, se declarará no haber lu-

gar a la provisión de la plaza o plazas, que serán nuevamente anunciadas a oposición.

Art. 19. Si fuese una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará desde luego la propuesta a favor del aspirante que haya obtenido mayoría de votos. En otro caso, los opositores que hayan sido designados para obtener plaza podrán elegir éstas por el orden que ocupen en la lista de méritos, y el Tribunal, de acuerdo con la elección que éstos hagan, elevará las propuestas al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 20. Podrán ser aprobados en las oposiciones una tercera parte más de opositores que el número de vacantes anunciadas, y estos opositores, aprobados y colocados por orden de mérito relativo en la propuesta que formule el Tribunal, constituirán el Escalafón de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que ocurran en las últimas categorías del Cuerpo de inspectores, y que correspondan al turno de oposición.

Art. 21. En el término de tres días después de la elección de plazas hechas por los opositores, se elevarán las propuestas, con el expediente de las oposiciones, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 22. Los opositores podrán protestar de cualquiera infracción de las disposiciones de este decreto que pueda cometerse en el transcurso de las oposiciones, debiendo la protesta ser presentada por escrito ante el Tribunal en el término de veinticuatro horas después del acto u omisión objeto de la misma.

Art. 23. Los ascensos en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza serán exclusivamente por orden de rigurosa antigüedad, quedando, en consecuencia, derogado el art. 55 del Real decreto de 25 de mayo de 1912.

Art. 24. Los expedientes de oposición, ascenso y traslado en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza se tramitarán por conducto de la Sección tercera de la Dirección general de primera enseñanza, en la cual se llevarán los expedientes personales de inspectores, sin perjuicio de lo cual, y como trámite ulterior, deberá informar la Inspección general en estos expedientes y en todos los demás que acuerde la Superioridad.

Para los asuntos de carácter técnico relativos a la función inspectora de primera enseñanza habrá, a las inmediatas órdenes del inspector general, un Negociado cuya composición y funcionamiento se determinarán de Real orden en vista de las necesidades que se hagan sentir en la práctica del servicio mismo.

Art. 25. Quedan derogados los artículos 50, 51, 52 y 53 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, el art. 2.º del Real decreto de 18 de octubre del mismo año y todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.—Por este año la convocatoria de las plazas vacantes de inspectores que correspondan a los turnos de oposición se hará en el término de quince días, a partir de la publicación de este decreto.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos quince.—*Alfonso*.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Miquel Esteban y Collantes*.»
(Gaceta del 6.)

* * *

REAL ORDEN

«Vistas las numerosas consultas elevadas a este Ministerio acerca de la conmutación de asignaturas aprobadas en los exámenes del Magisterio, conforme al plan de estudios antiguo, por las que se exigen en el vigente de 30 de agosto último.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver:

1.º Que los alumnos que tuvieran aprobadas las prácticas de enseñanza que exigía en los dos cursos del grado elemental el Real decreto de 24 de septiembre de 1903, no tengan que volver a cursarlas en los cursos 3.º y 4.º del plan vigente de estudios.

2.º Que asimismo deben conmutarse los dos cursos de Pedagogía aprobados en el grado elemental del citado Real decreto por el 1.º y 2.º de dicha asignatura que se exigen en los años 2.º y 3.º de la carrera en el plan vigente

3.º Que el examen de Educación física debe hacerse con arreglo al programa y con carácter predominantemente práctico.

4.º Los Bachilleres que hubieran obtenido el grado de maestros de primera enseñanza elemental al amparo de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 24 de septiembre de 1909, podrán completar el de maestros de primera enseñanza con arreglo al de 30 de agosto último, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música, acreditando en la forma prevenida en el artículo 28 del último de los citados Reales decretos, que han hecho durante un curso prácticas pedagógicas y presentando la Memoria que en dicho precepto se previene. Las maestras deberán aprobar además las Labores y Economía doméstica que se exige en los cursos 3.º y 4.º del vigente plan de estudios. Asimismo deberán dichos maestros y maestras practicar los ejercicios 4.º y 5.º de los enumerados en el artículo 32 del repetido Real decreto de 30 de agosto último.

5.º Para los efectos del pago de matrícula y derechos de examen, se entenderá como un solo grupo las asignaturas que, según lo prevenido en el artículo 32 del Real decreto de 30 de agosto último, Real orden de 11 de enero de este año, y en la presente disposición, han de aprobar los Bachilleres para obtener el título de primera enseñanza.

6.º Los Bachilleres que se hayan de examinar por enseñanza libre, podrán verificar un solo examen en cada una de las enseñanzas de Pedagogía, Música y Labores, pero si lo verifican en dos convocatorias satisfarán derechos por cada uno.

De Real orden, etc.—Madrid, 5 de marzo de 1915.—*Esteban Collantes*.

VACANTES

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Concurso rápido

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 13 del corriente, se anuncia la provisión en propiedad, por concurso de traslado, de las siguientes escuelas:

Para proveer en maestro

Provincia de Huesca: Canfranc, niños, con 625 pesetas; Arbués y Radiguero, mixtas, con 625; Baraguás, Siresa (Hecho) y Urdués (ídem), con 525, y Usón, Loscorrales (Loarre), Larrosa (Acín), Aquilué, Guaso, Saravillo (Plan) y Serveto, íd., con 500.

Provincia de Logroño.—Castroviejo, Garranzo (Poyales), Peciña, Torre de Cameros y Valdemadera, mixtas, con 500.

Provincia de Soria: Trévago, Arenillas, Boticas, Sotos del Burgo y Somaén, mixtas, con 625, y Buimanco, Añavieja, Cueva de Agreda, Esteras de Soria, Valdelavilla y Vallejo, Pinilla del Campo, Valdenegrillos, Valdegeña, Cuevas de Ayllón, Valtajeros, Cobertelada, Bordenjé, Jodra de Cardos, Revilla, Torreandaluz, Carrascosa de Abajo, Guijosa Fuentearmegil, Valdealvín, Valdegrulla, Perera, Torralba de Medina, Pinilla del Olmo, Radona, Arbuiuelo, Abión, Campos, Barriomartín, Bretún, Candiñera, Carbonera, Castil de Tierra, Rabanera del Campo, La Cuesta, Dombellas, Molinos de Duero, Lería, Nomparedes, Sauquillo de Alcázar, Zamajón, Tordesalas, Ventosa de la Sierra, Villabuena, La Rubia, Pozuelo o Hinojosa de la Sierra, íd., con 500.

Provincia de Teruel: Forniche Alto, Navarrete, Valdetormo, Torrecilla del Rebollar, Frias y Cutanda, niños, con 625; Cubla, íd., con 500; Monteagudo, íd., con 550; Mezquita de Jarque, íd., con 500, y Dos Torres, Cuevas de Portalrubio, Bezas, El Villarejo y Allueva, mixtas, con 500.

Provincia de Zaragoza.—Badules, Bárboles, Villafranca de Ebro, Langa, Santa Cruz de Grío y Orés, niños, con 625; Godojos, mixta, con 550, y Cuarte, Santed, Fuencalderas, y Alarba, id., con 500.

Para proveer en maestra

Provincia de Huesca: Arbanies y Baldellón, niñas, con 625 pesetas; Sopeira, mixta, con 600; Fago, Capdesaso, Olvena, Puente de Montaña y Torres de Montes, mixtas, con 550; Güel, San Feliú (Bisaurri), Arasán (id.), Lecina, Miapanas, Erdao, Abenilla (Jabarrella), Callén, Bestué (Puértolas), Escuaín (id.), mixtas, con 500, y Santa Justa y Puyarruego (id.), Bacamorta y Espluga (Merli), Giral y Campol (Burgaré), Otín y Pedruel (Rodellar), Las Bellostas y Bagueste (Sarsa de Surta), Secorún y Laguarda (Secorún), Orús y Sobas (id.), Viacamp y Estall (Viacamp) y Campodarve (Boltaña), de temporada, mixtas, con 500.

Provincia de Logroño: Hornos, mixta, 500; Viniegra de Abajo, id., con 625, y Zorraquín, id., con 500.

Provincia Soria: Caravantes, mixta, 625, y Fuentebella Alentisque, Cabreriza, Almantiga, Cubillos, Sagides, Tapiela, Arguijo, Nieva, Torralba de Arciel, Vilviestre de los Nabos, Osolina y Cascajosa y Torrearévalo, id., con 500.

Provincia de Teruel: Ladruñán, Forniche Bajo Bordón y Vinaceite, niñas, con 625; Anadón, id., con 500, y Armillas, Fonría (Allueva), Salcedillo (id.) y Toril y Masegoso, id., con 500.

Provincia de Zaragoza: Asín, mixta, con 500; Vistabella, id. con 550; Torrehermosa y Malpica, id., con 500, y Tarazona, párvulos, con 625.

ADVERTENCIAS.—A) Podrán aspirar a la traslación en este concurso:

1.º Los maestros en activo servicio que disfruten 625 pesetas de sueldo y cuyos haberes se satisfagan con cargo a los presupuestos del Estado.

2.º Los maestros rehabilitados, excepto si lo fueron a consecuencia de la corrección impuesta en expediente gubernativo.

3.º Los que teniendo más de cinco años de servicios hubieran dejado la enseñanza por enfermos, después de haber usado de dos períodos de observación, si acreditan, con certificación de tres médicos, que han recuperado completamente la aptitud física.

B) Quedan excluidos de este concurso los maestros con sueldo superior al de 625 pesetas, los que sirven en Navarra, los de Patronato, los sustituidos y los que desempeñan escuelas de sostenimiento voluntario.

C) Los cónyuges podrán solicitar condicionalmente.

Los maestros con certificado de aptitud serán propuestos a los que tengan título. Entre estos, la mayor suma de servicios en propiedad determinará la prelación para la adjudicación de las escuelas.

D) Los concursantes obtendrán, con su sueldo de 625, las escuelas que se les adjudiquen.

E) Los aspirantes dirigirán a este Rectorado sus solicitudes en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los expedientes se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se harán constar las escuelas solicitadas por el orden con que se prefieren, el nombre y apellidos del aspirante y la suma de tiempo que determine la preferencia en la clasificación para la propuesta.

Las hojas de servicio se cerrarán con fecha 1.º de febrero, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Zaragoza, 27 de febrero de 1915.—El rector, *Ricardo Royo Villanova*.

(*Gaceta del 8 de marzo*).

DE LA INSPECCION

Hasta que no termine el período electoral no podrán cursarse varios expedientes que obran en esta oficina, relativos a malas condiciones de locales-escuelas y casas-habitaciones, abandonos de destino, incompatibilidades, etc., etc.

—Han sido remitidas al Rectorado de Zaragoza, con informes favorables de la Inspección, las instancias de D. Francisco Almazán, de Reznos; D. Francisco Toro, de Valdelagua; D. Esteban J. Alegre, de Miño de Medina; D. Manuel Alonso Crespo, de Cirujales del Río, D.ª Francisca Orden Vera, de Jaray; D.ª Cándida Sanau, de San Felices; D. Dionisio Benigno Gutiérrez, de Talveila, y D. Tomás Marín Garcés, de Cañamaque, en las cuales solicitan, los dos primeros, licencia para practicar ejercicios de oposiciones restringidas en el Distrito universitario de Valencia, y los siete restantes en el de Zaragoza.

Oportunamente se devolvieron a los interesados dos instancias, para que se sirviesen consignar en qué Rectorado han de hacer las oposiciones.

—Ha remitido la Sección administrativa a esta Oficina los presupuestos adicionales presentados por los maestros de los cinco partidos de la provincia, como complemento del material de sus escuelas, correspondiente al año actual de 1915, en virtud de los ascensos a 625 pesetas, que les confirió la Real orden de 24 de diciembre último. Dichos documentos están debidamente informados por la expresada Sección.

—Con informe favorable de esta Inspección, se cursa la instancia que D.ª Juana Valenciano Blanco eleva al Rectorado, en súplica de un mes de licencia por enfermedad.

NOTICIAS

Ha sido nombrado Director interino de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, D. Ildefonso

Maés, Director del Instituto general y técnico de segunda enseñanza. Felicítamósle sinceramente.

— Dicese que uno de estos días se publicará la convocatoria anunciando las oposiciones para la provisión de plazas de Inspectores de primera enseñanza.

— Se ha pedido a las Secciones administrativas de primera enseñanza relación de las escuelas de nueva creación que se hallen funcionando con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

— Parece que tan pronto como se reciban en la Dirección general las instancias de los maestros interinos que soliciten antes del 19 del actual el derecho a ser colocados en propiedad por concurso, se procederá a publicar la lista de todos los que tienen el referido derecho y a la adjudicación del 12 por 100 de las vacantes que haya.

— Han fallecido: El niño José Casimiro Bozalongo, hijo de nuestro estimado amigo y compañero don Patricio, auxiliar de la escuela graduada de niños de esta capital.

El joven de once años Feliciano Asenjo García, hijo de nuestra distinguida amiga D.^a Victoria García y hermano de D.^a Manuela Asenjo, auxiliar de Letras de la escuela normal de maestras de esta capital.

Acompañamos a las respectivas familias en el justo dolor que experimentan por tales pérdidas.

— Leemos en un periódico profesional que el millón de pesetas consignado en presupuesto para creación de escuelas se destinará en su mayor parte a dotar las plazas que ya funcionan como de nueva creación y si algo queda se destinará al aumento de plazas en el escalafón.

¿No habíamos quedado en que el sobrante de ese millón sería para aumentar los sueldos menores de mil pesetas?

¡A ver si va a poder ser, Sres. Ministro y Director general de primera enseñanza!

— Por Circular inserta en el *Boletín del Ministerio* del 26 de Febrero, se ordena que los maestros ascendidos a 1.000 pesetas formulen presupuestos adicionales por la diferencia de material. La cuarta parte para gratificación de adultos la cobrarán desde el día en que tomen posesión los ascendidos. Los que asciendan por oposición restringida cobrarán el aumento por adultos solo de los meses de Noviembre y Diciembre próximos, y lo perteneciente al material diurno y nocturno será lo que corresponda al segundo semestre; del primero no cobrará las diferencias.

— El día 26 del actual termina el plazo para solicitar parte en las oposiciones libres del Rectorado de Zaragoza.

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia la partida de nacimiento legalizada y certificado de penales los que no estén en ejercicio. A los maestros en ejercicio les basta con la instancia y hoja de servicios.

— Todavía no se han hecho nombramientos de maestros interinos para las escuelas vacantes de esta provincia.

Creemos que este retraso obedece a encontrarnos en periodo electoral.

— Son muchos los señores maestros y maestras de esta provincia que piensan tomar parte en las

oposiciones para obtener cuanto antes el sueldo de mil pesetas.

Celebramos que el éxito corone sus buenos deseos.

CORRESPONDENCIA

T. S. Monasterio; J. G. V. Covaleta; F. M. Hoz de Arriba; C. G. Beratón; A. M. Zaragoza.—Recibidos.

P. S. Salinas; M. B. Jodra; B. G. Villares; I. M. Torraño; J. B. Fuentelmonga; J. de M. Coscurita.—Recibidas copias.

D. B. Aldehuela.—Entregado expediente.

E. M. Olvega; E. T. Paones; V. G. Castillejo de Robledo; A. M. Zaragoza; D. M. Pozalmuro; F. R. Fuentelcarro; C. S. Sotos del Burgo; P. S. Hinojosa; A. G. Lodares; E. P. Rebollosa.—Remitidos impresos.

D. G. Valderrodilla; E. T. Paones; G. R. Hortezueta; I. P. Sayatón; V. V. Barcones; J. T. San Felices.—Contestadas cartas.

I. P. Alconaba.—Remitido expediente el 8.

I. R. Soto de San Esteban.—Remitidas hojas y pólizas

M. I. G. Tejado.—Presentado título.

C. L. Losana; I. de M. Coscurita; M. I. G. Tejado; S. C. Peroniel; D. B. Castilruiz; M. C. Carrascosa; L. B. Ituro; V. G. Herreros.—Devueltos títulos.

M. M. Ventosilla.—Remitido expediente a Zaragoza el 8.

P. S. Hinojosa del Campo.—Ya remitieron su instancia.

J. de M. Coscurita.—Entregado expediente.

S. C. Peroniel.—Recibidos documentos.

I. de L. Torresuso.—Si fué incluido el ascenso.

G. del S. Gotor.—Recibido cheque; creo se abrirán pronto las clases.

I. de L. Torresuso; T. G. Montuenga; G. M. Santa María de Huerta; N. A. Mosarejos; C. del O. Galapagares.—Devueltos títulos.

M. M. Ventosilla.—Remitido expediente a Valencia el día 10.

A. S. Valvedizo; A. G. Lodares del Monte; E. M. Alcubilla del Marqués; P. G. M. Beratón; I. M. Matalebreras; H. A. Fuentecantos.—Devueltas hojas.

T. M. Sauquillo; S. A. Mallona; D. C. Atauta E. J. A. Miño; M. R. Rejas; V. C. Chércotes; E. O. Cabanillas; I. B. Barbolla; D. B. G. Talveila; I. del R. Valdeprado; C. R. Zayas de Torre; I. G. Ontalvilla de Almazán; E. Paones.—Presentadas hojas.

V. P. Fuencaliente; F. A. Reznos; F. H. Villaseca; H. V. Cervón; V. G. Alcózar; E. P. Rebollosa; A. S. Valvedizo.—Devueltas hojas.

H. V. Cervón.—Remitido expediente a Zaragoza el 11.

C. S. Fuentes de Magaña.—Devuelto título.

F. C. Berlanga.—Remitido expediente a Barcelona el día 11.

G. B. Molinos; T. C. Castilfrío; A. de F. Villar del Ala.—Recibidos.

N. de G. Castillejo; V. G. Herreros; L. F. Aldehuela D. M. Pozalmuro.—Recibidas copias.

L. F. Aldehuela.—Se hará como indica.

D. M. Pozalmuro.—Tiene que mandar a la Sección copia compulsada.

T. U. Cañamaque; D. B. G. Talveila.—Presentadas expedientes en la Inspección.

E. T. Paones; L. M. Rejas de San Esteban.—Remitidos impresos.

J. D. Villaverde; E. M. Olvega; E. T. Paones; A. G. Nepas; I. G. Ontalvilla de Almazán; N. V. Sueca; N. P. Torralba del Burgo; M. V. Velilla de Medina; R. S. Espejo de Tera; G. A. Castillejo; X.—Contestada cartas.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

El Narrador infantil.

Cuentos morales

para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa, al precio de 5 pesetas docena.

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

Disponible.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

IMPRENTA

DE

Fermin Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.

Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, volantes, besalmanos, esquelas funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlace, Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de talones, abonarés, etiquetas de envío, id. para farmacias, envolturas para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen. Libros, folletos, revistas, etc., etc.

HIJOS ILUSTRES

DE

SORIA Y SU PARTIDO

Recopilación hecha por

D. Anastasio González

MAESTRO NACIONAL

LIBRITO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS NACIONALES

Precio: 1 pta. ejemplar; 10 ptas. docena

